JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00243-00**
DEMANDANTE: **YOLANDA SEVERICHE MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCÉ**

Asunto: *auto que resuelve solicitud de incidente de liquidación de sentencia*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho, que a folio 374 a 375 C Nº3 del mismo, obra memorial mediante el cual la parte demandante presenta incidente de liquidación de sentencia de que trata el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011.

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud anterior el artículo 193 de la ley 1437 dispone:

> *"**ARTÍCULO 193. CONDENAS EN ABSTRACTO.** Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.*
>
> *Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación".*

Verificada la normatividad procedente, el Despacho observa que la sentencia que puso fin al proceso de la referencia fechada 19 de septiembre de 2016, fue proferida en abstracto, indicándose en el numeral segundo de la misma que debía ser liquidada por medio de incidente, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de la misma.

Señala la norma antes transcrita, que el incidente de liquidación debe ser presentado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la de la fecha de notificación del auto de obedecimiento al superior.

Correspondientemente, la sentencia anterior fue notificada el día 21 de septiembre de 2016 (Fol. 369 a 373), contra la cual no se interpuso recurso alguno por parte de los extremos procesales, quedando ejecutoriada la misma, el día cinco (05) de octubre de 2016, por ser este el día que vence el término de diez (10) días para presentar el recurso de apelación de conformidad con el artículo 302 del C.G.P.

Así las cosas, y atendiendo a lo expuesto en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, el demandante tenia sesenta (60) días para presentar el incidente de liquidación los cuales empezaban a contar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia es decir, desde el seis (06) de octubre de 2016, hasta el 25 de enero de 2017.

El incidente de liquidación se presentó el día 26 de enero de 2017, por fuera del término de los 60 días que tenía la parte demandante para presentar dicho incidente ya que dicho término vencía el día 25 de enero de 2017; conforme a lo expuesto se procederá a rechazar de plano el incidente de liquidación de sentencia propuesto por la parte demandante, por ser extemporáneo tal como lo indica el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de liquidación propuesto por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de_____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA